

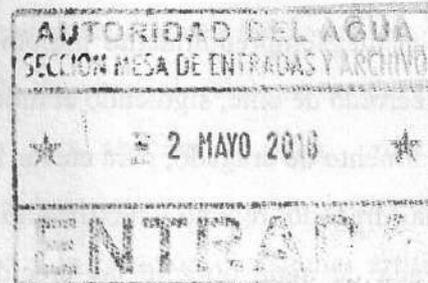
AUTORIDAD DEL AGUA
MESA DE ENTRADAS y ARCHIVO
NOTA N° 11017 AÑO 2018
LIBRO FOLIO

Buenos Aires, Abril 2018

SOLICITA PROVEA INFORMACIÓN

Autoridad del Agua

Presidente del Directorio Lic. Pablo Rodríguez



S / D

Fundación Ambiente y Recursos Naturales (FARN), representada en este acto por su Directora Ejecutiva Adjunta, Ana Di Pangraccio, D.N.I. 28.231.864 (conforme copia de acta y poder adjuntos), con domicilio constituido en Calle 12 entre 48 y 49, N° 836, piso 9 dpto. "A", Ciudad de la Plata, Provincia de Buenos Aires, ante el funcionario de referencia respetuosamente me presento y digo:

I - OBJETO:

De conformidad con lo establecido por el Artículo 41 de la Constitución Nacional, el Artículo 13 de la Convención Americana de los Derechos Humanos, el Artículo 19 de la Declaración de los Derechos Humanos, la Ley 25.675 Ley General del Ambiente, la Ley 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, así como la Ley Provincial N° 12.475 y su Decreto Reglamentario N° 2549/2004 y la Ley Provincial N° 14.888 y su Decreto Reglamentario N°366/2017, vengo a solicitar al organismo a vuestro cargo informe acerca de las cuestiones que infra se formularán.

II.- FUNDAMENTO FÁCTICO Y JURÍDICO:

El emprendimiento Colony Park S.A. se encuentra ubicado en los terrenos del bajo delta del río Paraná, en territorio de la localidad de Tigre, frente al continente, sobre los ríos Luján, Canal Vinculación y el Arroyo Pacú, en la zona que fuera

declarada Reserva Natural Integral "Parque Ecológico de la 1ra. Sección de Islas del Delta del Paraná", por la Ordenanza N° 758-88 y refrendada por el Decreto Municipal N° 1879/88.

Colony Park Marinas e Isla Privada, comenzó a construirse como un megaemprendimiento inmobiliario donde las obras preveían la construcción de un barrio cerrado de elite, siguiendo el modelo Nordelta, para este proyecto se rellenaron las islas con sedimento de dragado, para elevar los terrenos hasta la cota de 5 m; se modificaron cursos de agua (dragado, relleno y rectificación de los mismos) y se utilizó tablestacado para impedir la entrada de agua durante las crecidas, para que el régimen de mareas y sudestadas no afectará a las personas y pudiesen entrar con sus automóviles. Como consecuencia del movimiento de suelos se han generado lagunas interiores.

Ya a comienzos del año 2007, los responsables de Colony Park S.A. y TECFIN S.R.L. (en su carácter de fiduciaria del Fideicomiso "Parque de la Isla"), sin contar con los permisos y habilitaciones necesarias para la ejecución del proyecto, ordenaron el dragado del Canal Vinculación (San Fernando) hasta 12 metros, cuando en el permiso que solicitaron habían mencionado sólo 5 metros. También produjeron el taponamiento del arroyo La Paloma y la desaparición del arroyo Anguilas que fue reemplazado por un nuevo canal ampliado hasta 50 metros, así como también la elevación de la cota, el arrasamiento de la arboleda, las plantaciones de las costas y elevación mediante refulado de las islas a más de cuatro metros de su altura original. Por otro lado, la ribera izquierda del Canal Vinculación Luján fue rectificadas, lo que transformó su morfología irregular en una estructura lineal e incluso avanzó sobre el cauce al ampliar la superficie de la isla. Produciendo cambios de gran magnitud ambiental en la geomorfología, topografía e hidrología de la isla comprometiendo la integridad estructural y funcional del ecosistema.

A su vez, el Proyecto presenta consecuencias socioambientales ya que el Delta del Río Paraná se encuentra dentro de los humedales más importantes del mundo. No sólo por su extensión, sino también por sus características únicas. Siendo que este ecosistema, al igual que otros humedales en el mundo, cumple funciones fundamentales ya

que son un eslabón clave para la preservación de la vida en la tierra por los servicios ecosistémicos que brindan.

La vegetación en ambientes de humedales depende fuertemente del régimen hidrológico local. Las variaciones hidro-geomorfológicas (acciones antrópicas como terraplenes artificiales sobre la cota 5m y dragado de centro de isla) producidas por los megaemprendimientos en la porción frontal de la 1era sección de islas, provocaron modificaciones irreversibles en las principales comunidades vegetales y en la textura del suelo. A su vez, los efectos de los rellenos antrópicos y la creación de lagunas artificiales mediante el dragado generaron la desaparición de servicios ecosistémicos fundamentales del ecosistema del Delta del Paraná. Durante la construcción de dicho emprendimiento, se produjo la alteración de playas y juncales poniendo en riesgo la sustentabilidad del modo de vida isleño y las actividades de subsistencia de las que viven y dependen directamente gran cantidad de familias isleñas que habitan en la zona frontal del Delta del Paraná. Por lo que la alteración de los cauces de ríos y arroyos por los intensos dragados y relleno característicos en la mayoría de estos emprendimientos, junto con la contención de sus costas mediante alteos compuestos por tablestacados superpuestos, perjudican el escurrimiento y flujo natural de las aguas. Al impedir el régimen habitual de inundación de los humedales, trasladarán las crecientes a sectores no afectados por ese fenómeno en la actualidad y producirán mayor erosión en las costas. (Plan de Manejo Islas de Tigre 2012).

Hacia noviembre de 2009, la empresa obtuvo por parte de la Dirección de Saneamiento y Obras Hidráulicas (DSOH), dependiente del Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos de la Provincia de Buenos Aires, la "Factibilidad Técnica" pero con la expresa mención de que ello no lo autoriza por sí al inicio de las obras involucradas, dado que restaba la autorización de vuestro organismo. Debido a que, conforme a la Resolución N° 589/2010 se acordó, respecto a la Extensión de Certificados de Aptitud Hidráulica (CAH), que tanto DSOH y vuestro organismo, pueden otorgar ambos en forma indistinta la Prefactibilidad Hidráulica pero que la Aptitud Hidráulica únicamente la debe otorgar vuestro organismo. Siendo de este modo que la Factibilidad Técnica aprobada por DSOH es solo una parte de la documentación exigida para dar cumplimiento a la Resolución

ADA N° 4/2004, en la cual se establecen los requisitos para los trámites y solicitudes de los CAH, y que, del informe recibido, por vuestra parte, no se aprobó la “Factibilidad Técnica Hidráulica” solicitada por la empresa, y que habiéndose observado en una inspección el avance de las obras, se ha efectuado una inmediata intimación a paralizar las obras. Por lo tanto, el inicio de las obras se ha llevado a cabo sin las respectivas autorizaciones que deben expedir las autoridades competentes, dado que tampoco el área respectiva del O.P.D.S. había dictado la “Declaración de Impacto Ambiental”, como tampoco se contaba con la resolución final que aprobara la “Factibilidad Hidráulica” por parte de vuestro organismo.

Además, se incumplieron no solo los permisos otorgados, sino las diferentes paralizaciones y clausuras de obras implementadas por distintos organismos gubernamentales: en la escala local, el 27 de Junio de 2008, la Municipalidad de Tigre realiza la primera paralización preventiva de las obras. El 19 de Agosto de 2009 donde la Jueza Silvina Mauri, del Juzgado Civil y Comercial Nro. 11 de San Isidro, dictó la segunda medida cautelar de suspensión de obra (Expediente Nro. 68660/08, Causa ADECAVI). El 1 de Diciembre de 2010, la Jueza Federal Arroyo Salgado, en el marco de la causa penal del Juzgado Nro. 1 de San Isidro, ordena la tercera clausura preventiva de las obras de los emprendimientos “Isla Colony Park S.A.” y “Parque de la Isla”. Por último, el 4 de Mayo de 2011, la Municipalidad de Tigre sanciona la “Ordenanza Cautelar en Primera Sección de islas”, para la paralización de todos los megaemprendimientos hasta la implementación del Plan de Manejo. En definitiva, en las diferentes causas y fueros, se ha constatado el incumplimiento de permisos, clausuras y el avance ilegal de las obras.

Cabe hacer mención que, en el marco de la causa judicial, desde el Observatorio de Humedales del Delta se ha presentado una propuesta preliminar de “Plan de Remediación” para remediar los daños al ambiente isleño y al patrimonio natural y cultural de los arroyos Anguilas y Paloma, ocasionados por los emprendimientos Colony Park y Parque de la Isla. Las pautas mínimas de la propuesta son necesarias para una recomposición ambiental que permitirá el funcionamiento de los servicios ecosistémicos del humedal y el desarrollo de formas de vida locales acordes al mismo, es decir, obtener un nivel de

remediación aceptable para el desarrollo humano y la integridad del ecosistema que garantice un futuro sustentable.

La Ley Provincial N° 12.257, regula el régimen de protección, conservación y manejo del recurso hídrico de la Provincia de Buenos Aires, y en su artículo 3, otorga la creación de dicha Autoridad, la cual *"tendrá a su cargo la planificación, el registro, la constitución y la protección de los derechos, la policía y el cumplimiento y ejecución de las demás misiones que este Código y las Leyes que lo modifiquen, sustituyan o reemplacen"*.

Resulta competente para brindar la información, el organismo que usted preside, debido a lo que establece, la ley antes mencionada, en su art. Art. 93: *"(Construcción de obras) Las obras hidráulicas a ser construidas por particulares en áreas sometidas al dominio público, sólo podrán realizarse con el previo otorgamiento de permiso o concesión, según corresponda, por parte de la AUTORIDAD DEL AGUA. Si se tratare de obras en predios privados que influyan sobre el manejo de aguas públicas, no podrán ser objeto de concesión, pero requerirán permiso previo para su construcción y funcionamiento"*.

Por su parte, el Decreto 266/02 del Departamento de Obras y Servicios Públicos, en su Anexo 2, reglamenta los objetivos del Directorio de la Autoridad del Agua (Incisos 8, 9, 14, 15 y 17). Entre dichos objetivos se encuentran... *"Imponer restricciones y limitaciones al dominio privado para el mejor aprovechamiento y preservación del agua y para la protección del medio ambiente y de los bienes públicos y privados del impacto dañoso del agua"*; *"Supervisar y vigilar todas las actividades y obras relativas al estudio, captación, uso, conservación y evacuación del agua. (...) Autorizar previamente y ordenar la remoción de las obras o cosas ejecutadas en su contravención y removerlas cuando la demora en hacerlo pusiese en peligro la vida o la salud de las personas o perjudicase a terceros"*; *"Incrementar la disponibilidad del recurso y proteger su calidad"*; *"Establecer zonas de reserva"*; y el de *"confeccionar cartas de riesgo hídrico de las zonas que pueden ser afectadas por inundaciones"*.

En lo que respecta al acceso a la información, cabe destacar que el artículo 1° de la Ley Nacional N° 25.831 garantiza *"el derecho de acceso a la información"*

ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas". Asimismo, en cuanto a qué se considera información ambiental, la misma ley establece "...toda aquella información en cualquier forma de expresión o soporte relacionada con el ambiente, los recursos naturales o culturales y el desarrollo sustentable. En particular: a) El estado del ambiente o alguno de sus componentes naturales o culturales, incluidas sus interacciones recíprocas, así como las actividades y obras que los afecten o puedan afectar significativamente; b) Las políticas, los planes, programas y acciones referidas a la gestión del ambiente... (...)" (Artículo 2º).

Se suma a ello la Ley Nacional No 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental-, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de "obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada".

Por su parte, a nivel provincial la ley N° 12.475 determina en sus arts. 1º y 2º el derecho, de "toda persona física o jurídica de acceder a los documentos administrativos provenientes de órganos públicos del Estado Provincial, cuya divulgación no se encuentre prohibida por ley".

En conclusión, considero que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida y la de las futuras generaciones.

Expuestos los motivos, es que solicitamos a ese organismo que expida informe según se requiere.

III.- INFORMACIÓN SOLICITADA:

1.- Informe acerca de cuáles son las acciones que llevaron a cabo frente al incumplimiento de la empresa de no continuar con la construcción ante la falta de aprobación del informe de "Factibilidad Técnica Hidráulica" realizado por vuestro organismo.

2.- Informe acerca de cuáles son los requerimientos que el emprendimiento en cuestión debió o debe cumplir para el mejor aprovechamiento y preservación del agua y para la protección del medio ambiente y de los bienes públicos y privados del impacto dañoso del agua.

3.- Describa su desempeño respecto de la supervisión y vigilancia de las obras realizadas en virtud del proyecto, relativas a la captación, uso, conservación y evacuación del agua, siendo de su competencia conforme al Código de Aguas de la Provincia.

4.- Informe, si se realizaron estudios de calidad del agua en la sección del Delta donde se está construyendo el emprendimiento, sobre estado de cuerpos receptores, tratamiento previo de efluentes arrojados y precepción de agentes contaminantes. En caso afirmativo, señale con qué frecuencia y cuál fue el resultado de los mismos.

5.- Informe si, ante la falta de autorización para ejecutar las obras, se le han decretado, al emprendimiento en cuestión, algunas de las medidas sancionatorias que establecen el art. 166 y siguientes de la Ley 12.257. En caso afirmativo, especifique cuáles fueron los motivos de las sanciones y las medidas tomadas al respecto.

6.- Informe cualquier otra información que considere relevante brindar respecto a la temática en cuestión.

IV.- DERECHO:

La presente solicitud se funda en el derecho establecido en los Arts. 1º, 2º inc. a) y 3º de la Ley N° 25.831 sobre el Régimen de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental, en el art. 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, en el Art. 75 inc. 22 de la Constitución Nacional, el Art. 18 de la Ley

25.675, la Ley Provincial N° 12.475 y su Decreto Reglamentario N° 2549/2004 y la Ley Provincial N° 14.888 y su Decreto Reglamentario N°366/2017.

V.- FORMULA RESERVA:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley Provincial N° 12.475, formulamos reserva de promover la pertinente acción judicial por la eventual falta de respuesta o ante una respuesta parcial al presente pedido.

Asimismo, de configurar la información recibida una violación a la normativa de protección del medio ambiente, formulamos desde ya reserva de ocurrir ante la justicia en procura de una protección del medio vulnerado.

V.- AUTORIZACIONES:

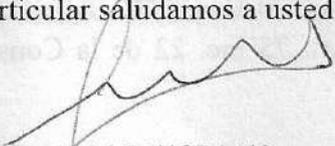
Queda autorizado a diligenciar y tomar vista del presente escrito, y otros, las Srtas. Ana Parellada DNI 38.322.470, María Fernanda Gesteira DNI 35.085.202, Isabel Matienzo DNI 37.752.968, Melina Nahir Acevedo DNI 34.554.147, Marisol Diaz Riviera DNI 38.483.206, y los Sres. Javier Rial DNI 30.853.602 y Tomás Cieri DNI 36.905.698.

VI.- PETITORIO:

Por lo expuesto le solicitamos:

- 1.- Se nos tenga por presentados y por constituido el domicilio legal denunciado en el epígrafe.
- 2.- Se tenga presente el derecho invocado en el punto IV y por formulada la reserva del punto V.-
- 3.- Se provea la información requerida dentro en los plazos establecidos por la ley provincial 12.475.

Sin otro particular saludamos a usted atentamente.


ANA DI PANGRACIO
DIRECTORA ADJUNTA
FUNDACION AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES